



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Oficio DGRM/DT-274-2023
DGPC/08/2023-1124

Asunto: Cumplimiento CT-VT/A-42-2023 / Solicitud de Información con folio 330030523001543.

Ciudad de México a 24 de agosto de 2023.

Maestra Selene González Mejía
Secretaria del Comité de Transparencia
P r e s e n t e

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información con folio 330030523001543, misma que señala:

“Solicito la relación de su parque vehicular actual, las compras de autos de los últimos 5 años y si ha habido gastos de transporte terrestre o aéreo de enero 2022 a la fecha, facturas, proveedor y tipo de evento de compra, es decir licitación, invitación o adjudicación directa, nombre del servidor público que autorizó las compras de autos”.

Así como a lo resuelto por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en el expediente de Cumplimiento CT-VT/A-42-2023 en el que se solicita a las Direcciones Generales de Recursos Materiales (DGRM) y Presupuesto y Contabilidad (DGPC), un informe conjunto sobre diversos aspectos de la solicitud de información de referencia.

Sobre el particular, estas Direcciones Generales, en cumplimiento al requerimiento señalado, presentamos en forma conjunta el siguiente informe, el cual, para se desglosa atendiendo a cada una de las solicitudes o inquietudes vertidas en la resolución de mérito:

1. Listados de vehículos

El pronunciamiento sobre este punto versará sobre la información que contiene el documento que presenta como **Anexo 1** al presente oficio, mismo que consiste en el listado de vehículos remitido previamente a través del oficio DGRM/DT-228-2023. En esta versión, se ajustó la clasificación de la información en los términos solicitados por el Comité de Transparencia. La información que se incluye es la siguiente: propiedad, tipo, modelo, fecha de compra o arrendamiento, marca, submarca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación.

xVZOihBxIhbdLS5cB2wYCLT6MCCzwm4dOclMw0DFmk8=



1.1. Acerca de “clarificación sobre la reserva de “modelo y sub-marca de los vehículos asignados a los traslados de mandos superiores”, incluyendo fundamentos y argumentos claros para esta decisión.”

Se informa que, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo General de Administración XI/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 28 de octubre de dos mil diecinueve, por el que se expiden los lineamientos para la administración y asignación de vehículos, combustible y espacios de estacionamiento de este Alto Tribunal¹, los vehículos son asignados a las respectivas Áreas u Órganos de acuerdo con su disponibilidad y las necesidades institucionales.

Es importante aclarar que si bien el requerimiento del Comité de Transparencia versó sobre los vehículos utilizados para el traslado de mandos superiores, en la revisión realizada al listado, se identificó que dentro de los vehículos con información clasificada, no sólo se encuentran aquellos sujetos del requerimiento, sino también vehículos con información que se encuentra en otros supuestos de clasificación.

Para efectos de otorgar mayor claridad en el pronunciamiento, se presentan las cuatro categorías en los que se pueden ubicar los vehículos del listado que se presenta como Anexo 1, indicando para cada una de éstas, la clasificación de los datos que se incluyen. Las categorías presentadas son: vehículos de servicio; vehículos utilizados para el traslado de mandos superiores; vehículos de apoyo para los CC. Ministras y Ministros y finalmente, vehículos de apoyo a la estrategia de seguridad integral con que cuenta este Alto Tribunal.

1.1.1. Vehículos de servicio

Se refiere a vehículos destinados, entre otros, al traslado de personal y carga entre los diferentes inmuebles de este Alto Tribunal, así como cualquier otra diligencia vinculada con las atribuciones conferidas al Área de última asignación del mismo.

Se considera que la información de los vehículos de servicio consistente en los siguientes datos **es pública**: propiedad, tipo, modelo, fecha de compra o arrendamiento, marca, submarca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación, misma que se encuentra íntegramente en el Anexo 1.

¹ Consultable en: [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20XI-2019\(1\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20XI-2019(1).pdf)



1.1.2. Vehículos utilizados para el traslado de Mandos Superiores

Dentro del listado proporcionado como Anexo 1, se encuentran vehículos destinados para los traslados de Mandos Superiores, particularmente de personas servidoras públicas que se encuentran en los niveles MS01 al MS05.² Estos vehículos, destinados a un uso de tiempo completo, pueden pernoctar fuera de las instalaciones de la Suprema Corte. Tal estancia extramuros puede incluir ubicaciones que permiten rastrear los patrones de movilidad de las personas servidoras públicas que los emplean, así como establecer indicaciones de costumbres, lo cual plantea un riesgo para la seguridad personal de cada uno de los usuarios. Además, la negación de acceso a esta información busca prevenir la posible comisión de un delito, como lo es el atentado contra servidores públicos, conforme al artículo 189 del Código Penal Federal³.

Se considera que en la información de los vehículos utilizados para el traslado de mandos superiores son públicos los siguientes datos: propiedad, tipo, fecha de compra o arrendamiento, marca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación.

Por su parte, en los vehículos referidos se considera que los siguientes datos deben clasificarse como reservados: modelo y submarca. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo décimo séptimo fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y adicionalmente conforme a lo señalado en las resoluciones correspondientes a los expedientes CT-CI/A-10-2019⁴ y CT-CUM/A-38-2019⁵.

Con la divulgación de la información, se actualiza la siguiente prueba de daño:

- ⇒ Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de lo requerido revelaría información que pone en peligro la seguridad personal de quienes realizan traslados mediante estos vehículos y la prevención de un delito en su contra, ya que con los datos que se pretenden

² Conforme a lo que señala el Catálogo General de Puestos, consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf>

³ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Codigo_Penal_Federal.pdf

⁴ Consultable en: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CI-A-10-2019.pdf>

⁵ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-10/CT-CUM-A-38-2019.pdf>



proteger, la delincuencia podría intentar acciones que pongan en riesgo su vida, salud e integridad física, las cuales constituyen razones de peso para acotar el derecho de acceso a la información, que presupone el resguardo de otro principio constitucional igualmente valioso: el interés público que se traduce en salvaguardar a las personas de cualquier riesgo a la vida, seguridad o salud.

- ⇒ No se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés público superior de salvaguardar a las personas de cualquier riesgo a la vida, seguridad o salud, ya que el daño que podría producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; toda vez que permitiría no solo identificar al vehículo, sino también a sus usuarios, lo cual comprometería su seguridad personal, al revelar patrones de traslado, colocándose en una posición de riesgo de un ilícito en contra de los servidores públicos, ya que se harían identificables para la delincuencia..
- ⇒ El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se estima que, entre las alternativas de clasificación que son igualmente idóneas para proteger el fin constitucional, la reserva se presenta como la que interviene con menor intensidad al derecho, debido a que tiene un carácter temporal y cuyo objetivo es la salvaguarda de la vida, salud e integridad física de las personas servidoras públicas, previniendo la comisión de un delito en su contra.

En conclusión, se actualiza la clasificación de la información solicitada, consistente en modelo y submarca de los vehículos asignados a los traslados de mandos superiores, con fundamento en los artículos: 113, fracciones V y VII de la LGTAIP, así como 110 fracciones V y VII de la LFTAIP.

En el caso concreto, considerando que el bien jurídico tutelado es la salvaguarda de la vida, seguridad o salud de las personas, se considera que el periodo de protección; es decir, de la reserva de la información, debe ser de cinco años.

1.1.3. Vehículos utilizados para el servicio de las CC. Ministras y Ministros

Considera vehículos que se usan para el servicio de los CC. Ministras y Ministros, asignados a las Direcciones Generales de Logística y Protocolo (DGLP), de Gestión Administrativa (DGAS) así como de Seguridad (DGS), para el ejercicio de las funciones de apoyo a los CC.



Ministras y Ministros conferidas en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal (ROMA).

Por lo anterior, se considera que en la información de los vehículos utilizados para el servicio de las CC. Ministras y Ministros, los siguientes datos deben ser públicos: propiedad, tipo, fecha de compra o arrendamiento, marca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación.

Por su parte, se considera que los siguientes datos deben clasificarse como reservados: modelo y submarca. Estos datos se consideran reservados conforme al artículo 113, fracciones I y V de la LGTAIP, artículo 110 fracciones I y V de la LFTAIP, artículo décimo séptimo, fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con la divulgación de la información, se actualiza la siguiente prueba de daño:

- ⇒ Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el uso inadecuado de esa información comprometería la vida, salud y/o seguridad de las CC. Ministras y los Ministros, al revelar aspectos de la estrategia de seguridad integral para preservar su integridad física y por ende, la estabilidad institucional y la seguridad nacional, así mismo se podría alertar a algún grupo de la delincuencia organizada y éste actuar en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso se podrían revelar aspectos o circunstancias específicas que colocaran a dichos servidores públicos en una situación vulnerable para su seguridad derivado de la naturaleza de las funciones que desempeñan. Asimismo, es relevante mencionar que las y los funcionarios públicos son personas que ya se encuentran plenamente identificadas y que, además, se ha hecho de conocimiento público diversa información sobre su persona, tal como su imagen, lugar de trabajo, percepciones, entre otras cuestiones que los colocan en una situación de mayor vulnerabilidad.
- ⇒ No se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés público superior de salvaguardar la vida, seguridad y la salud de las CC. Ministras y los Ministros y por ende, derivado de las funciones que desempeñan, la seguridad pública. Por ello, debe considerarse como reservada la información que pueda poner en peligro las funciones a cargo de los titulares de este Alto Tribunal.



- ⇒ El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto se estima que entre las alternativas de clasificación que son igualmente idóneas para proteger el fin constitucional, la reserva se presenta como la que interviene con menor intensidad al derecho, debido a que tiene un carácter temporal.

En conclusión, se actualiza la clasificación de la información solicitada, consistente en modelo y submarca de los vehículos que la DGLP, DGAS y DGS utiliza dentro de su estrategia integral de seguridad, con fundamento en artículos 113, fracciones I y V, de la LGTAIP, así como 110, fracciones I y V de la LFTAIP.

1.1.4. Vehículos considerados dentro de la estrategia de seguridad integral

Se refiere a vehículos que, si bien no se usan para el traslado de las CC. Ministras y Ministros, forman parte de la estrategia de seguridad integral que la DGS, en ejercicio de la función conferida en el artículo 28, fracción I del ROMA estableció, dentro de la cual se consideran los vehículos como uno de los elementos de dicha estrategia y que incide en su capacidad de reacción así como en la toma de decisiones en materia de seguridad. De esta forma, hacer identificables estos vehículos pone en riesgo la eficacia y las acciones de la DGS para proteger a las personas titulares de este Alto Tribunal.

Por lo anterior, se considera que en la información de los vehículos utilizados para la estrategia de seguridad integral, los siguientes datos deben ser públicos: propiedad, tipo, fecha de compra o arrendamiento, marca, modalidad de contratación y número de contrato asociado a la contratación.

Por su parte, se considera que los siguientes datos deben clasificarse como reservados: modelo y submarca. Estos datos se consideran reservados conforme al artículo 113, fracciones I y V de la LGTAIP, artículo 110 fracciones I y V de la LFTAIP, artículo décimo séptimo, fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con la divulgación de la información, se actualiza la siguiente prueba de daño:

- ⇒ Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el uso inadecuado de esa información comprometería la vida, salud y/o seguridad de las CC. Ministras y los Ministros, al revelar aspectos de la estrategia de seguridad integral para preservar su integridad física y por ende, la



estabilidad institucional y la seguridad nacional, así mismo se podría alertar a algún grupo de la delincuencia organizada y éste actuar en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso se podrían revelar aspectos o circunstancias específicas que colocaran a dichos servidores públicos en una situación vulnerable para su seguridad derivado de la naturaleza de las funciones que desempeñan. Asimismo, es relevante mencionar que las y los funcionarios públicos son personas que ya se encuentran plenamente identificadas y que, además, se ha hecho de conocimiento público diversa información sobre su persona, tal como su imagen, lugar de trabajo, percepciones, entre otras cuestiones que los colocan en una situación de mayor vulnerabilidad.

- ⇒ No se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés público superior de salvaguardar la vida, seguridad y la salud de las CC. Ministras y los Ministros y por ende, derivado de las funciones que desempeñan, la seguridad pública. Por ello, debe considerarse como reservada la información que pueda poner en peligro las funciones a cargo de los titulares de este Alto Tribunal.
- ⇒ El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto se estima que entre las alternativas de clasificación que son igualmente idóneas para proteger el fin constitucional, la reserva se presenta como la que interviene con menor intensidad al derecho, debido a que tiene un carácter temporal.

En conclusión, se actualiza la clasificación de la información solicitada, consistente en modelo y submarca de los vehículos que la DGS utiliza dentro de su estrategia integral de seguridad, con fundamento en artículos 113, fracciones I y V, de la LGTAIP, así como 110, fracciones I y V de la LFTAIP.

1.2. En referencia a “verificación de si el listado de vehículos proporcionado por la DGRM incluye los vehículos reportados por la DGCCJ, en relación con las licitaciones públicas nacionales mencionadas.”

Se informa que en el listado de vehículos remitido a través del oficio DGRM/DT-196-2023, y del cual se remite nuevamente como Anexo 1, se consideran los vehículos asignados a las Casas de la Cultura Jurídica y se pueden identificar del consecutivo 10 a 30, Ello, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, fracción XVIII del ROMA, corresponde a la



DGRM la administración y control del parque vehicular de la Suprema Corte. En ese sentido, se ha verificado que en el Anexo 1 que se entrega, se incluyen los vehículos que reportó a la DGCCJ.

Asimismo, se hace la aclaración que la licitación pública nacional identificada con la clave alfanumérica LPN/SCJN/DGRM/011/2021 tuvo como objeto la “contratación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal”. Esto implica, que consideró el arrendamiento de vehículos para todas las Áreas y Órganos de este Alto Tribunal, incluyendo a las Casas de la Cultura Jurídica. Como resultado de dicho procedimiento licitatorio, se suscribió el contrato ordinario SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022, del cual la DGRM a través de la Dirección de Operación y Servicios, funge como administrador del contrato.

1.3. En cuanto a la “aclaración sobre la falta de indicación de la fecha de compra o arrendamiento, así como el medio de contratación en el listado remitido por la DGCCJ, considerando que esta información corresponde a la DGRM”.

Se informa y se aclara que en el listado de vehículos remitido a través del oficio DGRM/DT-228-2023, y en el Anexo 1 del presente oficio, se indica la información solicitada. En ese sentido, como se informó en el numeral 1.1 del presente oficio, la lista de vehículos, que incluye a los usados para las necesidades de las Casas de la Cultura Jurídica, contiene la fecha de compra o arrendamiento y la modalidad de contratación.

2. Facturas de vehículos adquiridos

De acuerdo con las facultades conferidas, la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad (DGPC) tiene la responsabilidad de recibir la documentación comprobatoria, que en este contexto consiste en facturas, enviadas por los diferentes órganos y áreas de este Alto Tribunal. Esta documentación comprobatoria representa un registro financiero que proporciona detalles precisos acerca de las adquisiciones de bienes o la prestación de servicios.

En relación con el caso particular que nos concierne, y considerando las distintas categorías en las que se pueden agrupar los datos relativos a los vehículos en función de su utilización, se propone la siguiente clasificación que se apoya en la documentación comprobatoria disponible.



Tabla 1: Propuesta de clasificación como “reservados” y “confidenciales” los datos presentes en la documentación comprobatoria por uso.

Tipos de Vehículos por su uso	Anexo	Testado como Reservado						Testado como Confidencial			
		Marca	Submarca	Tipo/versión	Modelo/año	Color exterior	Número de serie/VIN	Nombre persona física	Firma persona Física	RFC persona física	Firma Servidor Público
Para el traslado de Mandos Superiores	2.1	pública	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	pública
Para el servicio de las CC. Ministras y Ministros	2.2	pública	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	pública
Considerados dentro de la Estrategia de Seguridad Integral	2.3	pública	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	pública

La premisa anterior se alinea con la propuesta planteada por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM). Sin embargo, es esencial destacar que la documentación comprobatoria contiene una abundancia de detalles, algunos de los cuales tienen el potencial de estar relacionados con la seguridad y la integridad de individuos que hacen uso de estos vehículos, como por ejemplo las Ministras y Ministros, los Mandos Superiores, y aquellos considerados dentro de la estrategia de Seguridad Integral. La información en cuestión podría, involuntariamente, exponer aspectos sensibles que pueda poner en riesgo su seguridad y la vida.

Como se puede observar en la Tabla 1, se toma en consideración para su clasificación como reservada, los datos de color y número de serie de los vehículos propiedad de la SCJN.

Por otro lado, se propone clasificar como confidenciales, las firmas relacionadas con personas físicas vinculadas a la agencia emisora de la factura (vendedor). Esto se propone con fundamento en los artículos 103, 111 y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con la Resolución CT-CI/A-5-2023, las demás firmas que quedan abiertas corresponden a servidores públicos de la SCJN, que las signaron en su momento.

3. Facturas de vehículos arrendados

La documentación comprobatoria en resguardo en la DGPC se encuentra vinculada con el contrato SCJN/DGRM/DPC-002-02-2022. Se localizaron 13 facturas dentro del Anexo 3.

En apego con las Resoluciones CT-CI/A-10-2019 y CT-CUM/A-38-2019, se propone clasificar como reservada los datos de Submarca y Tipo de los vehículos, únicamente en



aquellos casos en que se cumple con el tipo de uso de los vehículos para las Ministras y Ministros, los Mandos Superiores, y aquellos considerados dentro de la estrategia de Seguridad Integral, señalado en la tabla de testado de facturas de vehículos por cada uno de los usos arriba descrita y siguiendo la relación proporcionada por la DGRM. Esta acción se fundamenta en los artículos 101, 103 y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 97, 100, 110 fracción V y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En adición, se informa que se homologó el testado entre el listado de DGRM y las facturas correspondientes, conforme a las Resoluciones CT-CI/A-10-2019 y CT-CUM/A-38-2019.

Se reitera, tanto en el caso de los vehículos de propiedad y arrendados, que la documentación comprobatoria, a pesar de su clasificación permite identificar datos que pondrían en riesgo vincular en el caso del uso seguridad y la integridad de individuos que hacen uso de estos vehículos, con excepción de los vehículos de servicio, los cuales no están asignados a un servidor público en particular y son considerados como utilitarios.

Por lo anterior, se solicita atentamente dar por atendida la solicitud de acceso a la información de referencia, en el ámbito de competencia de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad.

Sin otro sobre el particular, aprovechamos la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente

Maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Directora General de Recursos Materiales.

Maestro Rodrigo Cervantes Laing
Director General de Presupuesto y Contabilidad.

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Elaboró	Licenciada Ana Luisa Hernández Ángeles	Directora de transparencia, Archivos y Riesgos	

Respuesta al Turno: 3256-2023-2023

C.c.p.- Maestra Gisela Morales González
Oficial Mayor

C.c.p.- Maestra María Adriana Báez Ricárdez

Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial